

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Enero de 1867.

(Gaceta del 16 de Enero de 1867.)

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y córte de Madrid, á 12 de Enero de 1867 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Antonio Chavarri con D. José García sobre desahucio:

Resultando que en 4 de Abril de 1859 Doña Antonia Chavarri arrendó á D. José García el cuarto tercero interior de la derecha de la casa núm. 18 de la calle del Ave-María, obligándose respectivamente á avisarse con 15 dias de anticipacion en el caso de convenir á la primera disponer del cuarto ó al segundo mudarse de él:

Resultando que en 7 de Marzo de 1864 entabló demanda Doña Antonia Chavarri para que en atencion á lo convenido en el contrato y á que habia dado á García el aviso de 15 dias estipulado en él se le condenase á dejar desembarazada la habitacion en el término de la ley:

Resultando que en el juicio verbal manifestó el demandado que eran ciertos los hechos de la demandada; pero que habiéndole llamado la atencion despues de firmado el recibo la condicion relativa á la facultad de

despedirle de la casa, manifestó á la dueña que no estaba conforme con ella, y esta le contestó que nunca le despediria mientras no se retrasase en el pago:

Resultando que estimada la demanda con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, que con firmó con igual condenacion la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 16 de Setiembre de 1864, interpuso el demandado recurso de casacion, citando como infringida la ley 1.<sup>a</sup> tít. 1.<sup>o</sup> libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que no se habia dado valor alguno á la obligacion que la demandante habia contratado de no desahuciar al inquilino mientras pagase puntualmente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que el recurso de casacion no puede fundarse en hechos contrarios al resultado de los autos ó queno se hayan probado legalmente:

Considerando que el recurrente ni aun ha intentado probar que la demandante se obligara, como supone, á no despedirle de la habitacion que ocupa mientras que pagase, habiéndose estimado por lo tanto válido y en su fuerza y vigor el contrato primitivo reconocido por aquel:

Y considerando que sin que conste de una manera fehaciente y legal la existencia de la obligacion, ni es aplicable ni ha podido por lo tanto infringirse la ley 1.<sup>a</sup> tít. 1.<sup>o</sup> libro 10 de la Novísima Recopilacion citada en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Don José García, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Hilario de Icón.—El Conde de Valdeprados.

Publicacion.—Leida y publicada fuéla anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Enero de 1867.—Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 17 de Enero de 1867.)

#### Ministerio de Marina.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se hace extensivo á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada comprendidos en la ley de retiros de 2 de Julio de 1865 cuanto dispone mi Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre último.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REAL ÓRDEN.

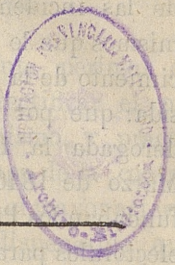
##### Negociado 9.<sup>o</sup>

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 2.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Mayo de 1862, 51 del reglamento dictado para su ejecucion, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local á donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que alli presenciaren.

»Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Marzo último á la Direccion general de Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolucion que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar actas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

»Dió motivo á esta exposicion el caso ocurrido con algunos Notarios que, habiéndose sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Cortes levantasen acta de los hechos que presenciaren, en algunos puntos no pudieron verificarlo por habérselo impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.





La Dirección, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el art. 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligación de dar fe de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 51 del reglamento dictado para su ejecución, desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan ántes en conocimiento de la autoridad que los presida: que por esta disposición quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo art. 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la elección; y que si la cuestión era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la exposición de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razón á que la ley electoral de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su artículo 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atención en el art. 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el art. 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el art. 2.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquellos casos en que la ley terminantemente lo prohíbe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el Colegio electoral es supérflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los extendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda haber duda en la resolución que haya de adoptarse sobre este punto.

En su consecuencia, es de dictamen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurran durante la elección, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno, lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Arzola.

Sr. Regente de la Audiencia de....

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 770.

### Vigilancia Pública.

Por orden circular de 24 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 128, previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que desde el 1.º al 20 de Diciembre último sacasen de la Depositaria de fondos de la misma los documentos de vigilancia pública que debían repartirse en todo el presente mes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

Varios son sin embargo, los Alcaldes que hasta la fecha han dejado de cumplir esta orden con notable perjuicio de sus Administrados tal vez, puesto que si desde que entró el nuevo año han tenido necesidad de ausentarse de la población, ó lo han hecho esponiéndose á ser detenidos por otras Autoridades, ó se han visto en la precisión de suspender su viage por no hallarse provistos de la cédula de vecindad correspondiente.

Con tal motivo, he resuelto prevenir por última vez á los Alcaldes que se encuentran en descubierto de este servicio, que si para el día 23 del mes actual no han sacado los espresados documentos, cuyo pedido deben hacer conforme á lo preceptuado en la referida circular

del 24 de Noviembre, expediré á su costa comisionados de apremio.

También debo recordar á todos los Alcaldes, que según se previene en la citada circular, el pago del valor de dichos documentos debe efectuarse el mes de Febrero próximo en la Depositaria de los fondos de esta provincia y que contra aquel que no lo verifique se expedirá igualmente comision de apremio.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 773.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Según me participa el Alcalde de Olmedo, en la noche de 10 del actual se encontró en aquella villa y constituyó en depósito; Un pollino, pelo negro, edad cerrada, rabileno y capon, que nadie hasta la fecha se ha presentado á reclamar.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para que llegando á noticia de su dueño se presente en dicha Alcaldía á recogerle.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 774.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Agricultura.

Semillas y plantas.

Habiéndome manifestado los Señores Bayez y Salletres tratantes en plantas y semillas: que después de muchos trabajos y esfuerzos han conseguido reunir en sus almacenes de Madrid calle de Hortaleza núm. 42, toda clase de semillas concernientes á cereales, legumbres, verduras, flores y demás especies, incluso medicinales, así como también los plantíos de la clase de frutales, maderables y de recreo, de todas las partes del mundo incluso las mejores de España; he creído conveniente recomendar á los habitantes de esta provincia la numerosa colección que dichos Señores ofrecen á la venta; y cuyo catálogo puede verse en la Sección de Fomento de este Gobierno, sino prefiriesen pedirle á dichos señores por la suma de cuatro reales, en la idea de que así la Agri-

cultura, como la Hortaliza y el Arbolado, podrán sacar útiles y beneficiosos resultados, si se proponen ensayar multitud de plantas que no se conocen en Castilla.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 768.

Habiéndose robado de la Iglesia de Galarde, provincia de Burgos, las alhajas que á continuación se expresan: los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la G. C. y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las mismas, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposición como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontradas.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

### Alhajas robadas.

Una cruz parroquial de plata con remates dorados, una cagita donde se reserva el Santísimo, una cucharilla del cáliz y unos broches de copa plubial.

Núm. 769.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Ilamamientos.

Por el presente se cita á Ildefonso Mier, de oficio cantero, que ha habitado la casa número 6 de la calle del Moral, en esta ciudad, para que en el término de 12 días á contar desde el de la inserción de este anuncio se presente en la citada habitación á presenciar su apertura y encargarse de los efectos de su pertenencia que en ella se encuentran, prevenido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 11 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

## TERCERA SECCION.

Núm. 776.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Gallego y Herrero, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le inscriba en las listas del censo electoral, y en su vista por auto de esta fecha, he acordado se publique por edictos insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de veinte días siguientes á la inserción se pida por persona le-



gítima lo que tenga por conveniente contra la solicitud del D. Manuel.

Dado en Rioseco á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandato, Emeterio Albert.

Núm. 771.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Ozores Giraldez, natural de Goyan, vecino de Jomino, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte en la *Gaceta*, se presente en la carcel de esta ciudad, á cumplir doce dias de prision correccional por insolvencia de los gastos del juicio de la causa criminal seguida contra él por hurto de un napoleón y varios cuartos á Alejandro Quintana, vecino de Alar del Rey en la tarde cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en los que está condenado por Real Sentencia de los Señores Presidente y Magistrados de la Sala primera de la Audiencia territorial de treinta de Diciembre de dicho año y Real auto de declaracion de insolvente de catorce de Agosto último; pues pasado dicho término sin haberlo hecho, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Valentin Martin Pizarro.—Por su mandato, Mariano Gomez Estrada.

#### EDICTO.

Con la competente autorizacion Judicial, y á voluntad de su dueño se vende en pública licitacion el Derecho Maestral de la villa de Almodovar del Campó, propiedad de la Señora Doña Josefina Cano y Palacio, esposa del señor Conde de Campomanes, vecino de esta ciudad.

El remate tendrá lugar en la misma y Notaria de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, y en la villa de Almodovar del Campó, el veintiocho de Enero próximo venidero, de doce á dos de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden acudir á cualquiera de los dos puntos citados, para enterarse del precio y demás condiciones, objeto de la venta.

Valladolid veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Nacienceno Muñiz.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 766.

*Comision Especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.*

Se saca á publico remate bajo el tipo de trescientos escudos la cons-

truccion de los efectos que á continuacion se espresan, necesarios para la instalacion de la oficina de mi cargo en el local destinado á la misma, segun autorizacion de la Direccion general de Contribuciones.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente en el edificio de San Gregorio, bajo mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de la espresada Comision.

Los precios fijados á cada objeto lo han sido por perito nombrado al efecto.

*Efectos á que se refiere el anuncio.*

Una estera, 18 escudos.  
Una estufa, 20 id.  
Dos mesas de Escritorio de pino con sus pupitres, barnizadas, con tres cajones y cerraduras, 60 id.  
Una grande de pino, barnizada, cerrada, toda con cuatro cajones para escribir dos, y sus cerraduras, 30 id.  
Un sillón forrado de gutapercha, 16 id. m.  
Tres mas inferiores, 30 id.  
Un diban y seis sillas de nogal barnizadas, forradas, asiento y respaldo de tela de lana para la Sala de juntas, 60 id.  
Una mesa de pino con su cajón y una silla de paja para la portería, 10 idem.

Tres escribanias de metal, 20 id.  
Tres taquillas de pino barnizadas con dos portezuelas y cerraduras, 35 idem.  
Un tintero para la portería, 1 id.  
Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Presidente, Justo Gonzalez Romero.—El Secretario, Antonio de Torres.

#### QUINTA SECCION.

Núm. 775.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

Con la competente autorizacion, se subastan á la hora de las once de la mañana del dia 17 del próximo mes de Febrero, cinco mil metros cuadrados de enlosado de acera nueva con inclusion de la franja de adoquin; mil metros cuadrados de losa para reparacion de acera vieja; mil metros lineales de cintería de adoquin, y doscientos metros cuadrados de losa para arreglo de asientos en los paseos.

Los tipos señalados para la subasta son los siguientes: tres escudos, cuatrocientas milésimas, cada metro cuadrado de enlosado nuevo con inclusion de la franja de adoquin; un escudo, novecientas milésimas, el metro de reparacion de acera vieja; un escudo trescientas milésimas el metro lineal de cintería de adoquin; y dos escudos trescientas milésimas, el metro cuadrado de losa para arreglo de asientos, no admitiéndose postura que esceda de dichas cantidades.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de cien escudos en la Depositaria de fondos municipales, cuya cantidad se devolverá en el acto á los no rematantes, y al que lo sea cuando preste la fianza exigida en condiciones.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, en una de las Salas bajas de la Casa Consistorial.

Correspondiendo á los dueños de casas, costear parte del enlosado que vá á ser objeto de la subasta, se hará saber que las calles designadas para la mejora proyectada son: las de Cabañuelas, Portugalete, Dámas, Velardes, Plazuela de Santa Maria, Plazuela del Duque, Calle de la Merced, Piedad, Caldereros, Atrio de Santiago, Doña Maria de Molina, y en lo que fué afueras del Arco de Santiago, la Acera de los números pares, y el término para producir los interesados las reclamaciones que les convengan, en el de diez dias, á contar desde el de la fecha, advirtiendo que con posterioridad no podrá ninguna ser oida.

En la Secretaria municipal se halla de manifiesto el expediente con las demás condiciones.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

#### Modelo de Proposicion.

D. F. de vecino de enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de embaldosado de Aceras en las Calles de esta Capital, y aceptándolas en un todo se comprometo á ejecutar el servicio por los precios siguientes.

	Escud.	Mils.
Méto cuadrado de Acera nueva con inclusion de la franja de adoquin.		
Id. de reparacion de Acera vieja.		
Méto lineal de cintería de adoquin.		
Méto cuadrado de losa para asientos.		

Fecha y firma

Núm. 772.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### Distrito de Valladolid.

El dia 29 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 4.ª subasta de pastos de Molpeceres, bajo la presidencia del Alcalde de Torre de Peñafiel por ser agregado, sirviendo de tipo la cantidad de 29 escudos rétasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 110 y 111 del Reglamento

El expediente y condiciones sobre las cuales se ha de hacer la subasta se

hallarán en la Secretaria de Ayuntamiento de Torre de Peñafiel.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—P. I. del Ingeniero Gefe.—El Ingeniero 2.º Manuel Rico y Gil.

Núm. 781.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda rectificar el padron de riqueza del mismo, y practicar la derrama del cupo de la contribucion territorial con el mayor acierto posible, se hace indispensable que todos los terratenientes y poseedores de ganados en esta jurisdiccion municipal, presenten relaciones juradas por duplicado de todas las que poseyeren en cualquier concepto, en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la Provincia, en la Secretaria de este municipio; pues pasado, no habrá lugar, parándoles el perjuicio que haya lugar á los que no las presentaren.

Villavieja 16 de Enero de 1867.—E. A. C., Calisto Medrano.—El Secretario de Ayuntamiento, José Cano.

Núm. 784.

Ayuntamiento Constitucional de Cerbillego de la Cruz.

D. Julian Gil Redondo, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cerbillego de la Cruz,

Hace saber: Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito para la derrama de la Contribucion territorial urbana y pecuaria para el año económico de 1867 al de 1868, es necesario que los propietarios y colonos presenten en el preciso término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que hayan podido tener en su riqueza, pasados los cuales no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Lo que se interta en el *Boletin oficial* de la Provincia para conocimiento de los interesados.

Cerbillego de la Cruz 16 de Enero de 1867.—El Alcalde, Julian Gil.—Francisco Gil, Secretario.

Núm. 778.

Ayuntamiento Constitucional de Becilla de Valderaduey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el Amillaramiento, ó apendice en su caso, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente á el año econó-



mico de 1867 á 1868, es indispensable que todos los vecinos de la misma y forasteros Terratenientes en este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas y ganados pecuarios que posean, con arreglo á los últimos modelos circulados, á fin de llevar á debido efecto los trabajos á que evaluatorios; teniendo entendido que de no verificarlo sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad y no serán oídas las reclamaciones de agravios.

Becilla de Valderaduey 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Santiago Castañeda.—Por su mandado, Venancio Fernandez, Secretario.

Núm. 780.

Ayuntamiento Constitucional de Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial de la misma pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito municipal para la derrama de la contribucion territorial que la corresponda en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, presenten en el término de treinta dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los que posean, en la inteligencia que pasado dicho plazo, se procederá de oficio y les parará el perjuicio consiguiente.

Mota del Marqués 16 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Cirajas.—Por su mandado, Toribio Martinez.

Núm. 782.

Ayuntamiento Constitucional de Castroverde de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento y en su defecto á la rectificacion del mismo por medio de apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, así como ganados de cualquiera clase en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en esta Alcaldía y en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas conforme á los modelos oficiales últimamente publicados y con la debida separacion de lo propio á lo de colonia y ganaderia; espresando en la casilla de

observaciones de quien proceden las fincas que á cada contribuyente pertenezcan, y si son en colonia la renta que pague al propietario, teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones, se procederá á egecutarlo de oficio y á su costa, declarándoles sin derecho á reclamar de agravios que pudieran inferirseles.

Castroverde de Cerrato 14 de Enero de 1867.—El Alcalde, Angel Escudero.

Núm. 783.

Ayuntamiento Constitucional de Villan de Tordesillas.

Próximo el tiempo en el que la Junta pericial de este pueblo ha de proceder á la formacion del padron de riqueza contributiva, bajo el cual ha de girarse la derrama de la contribucion territorial, correspondiente á este distrito municipal en el próximo periodo económico de 1867 á 1868, y con el fin de que estos trabajos se ejecuten con toda legalidad y acierto por su importancia, es de necesidad que por todos los vecinos y forasteros que posean bienes de los sujetos á dicha contribucion territorial, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada uno de los indicados conceptos, espresando en las de colonia el nombre del propietario é importe de la renta convenida por cada una obrada; cuyas relaciones han de presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince dias á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado sin verificarlo les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar sin admision de las relaciones que presenten posteriormente.

Villan de Tordesillas 14 de Enero de 1867.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.—Tomas Casado, Secretario.

Núm. 779.

Ayuntamiento Constitucional de Villafuente.

Para que la Junta pericial del mismo pueda evacuar en tiempo oportuno la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, es de primera necesidad que los contribuyentes que posean fincas en este término, afectas al pago de dicha contribucion, den relaciones por duplicado del movimiento que hayan sufrido aquellas; en su consecuencia se previene á dichos interesados que las referidas relaciones han de presentarse en la Secretaria de este

Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo sin verificarlo, sufrirán los perjuicios á que se hacen acreedores sin que sean atendidas cuantas reclamaciones presentaren despues.

Villafuente 16 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan Martin.

Núm. 777.

Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la contribucion territorial y ganaderia en el año de 1867 á 1868, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal, presenten en el término de quince dias, relacion duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, en la Secretaria de Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Tamariz 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan Andres.

Núm. 757.

Ayuntamiento Constitucional de Villaco.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento, y en su defecto á la rectificacion del mismo que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, así como ganados de todas clases en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en esta Alcaldía y en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas conforme á los modelos oficiales últimamente publicados y con la debida separacion de lo propio á lo de colonia y ganaderia, espresando en la casilla de observaciones, de quien procede la adquisicion de las fincas que á cada contribuyente pertenezcan, y si son en colonia, la renta que pague al propietario, teniendo entendido que los que falten á la presentacion de las indicadas relaciones se procederá á egecutarlo de oficio y á su costa declarándoles sin derecho á reclamar de agravios que pudieran inferirseles.

Villaco 12 de Enero de 1867.—El Alcalde, Sabas Duque.

Núm. 760.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El 27 del actual de 11 á 12 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de la Parrilla y bajo la presidencia de su Alcalde, la subasta del fruto de piña y pastos del pinar de sus propios bajo los tipos de sesenta escudos para la piña y diez y ocho para los pastos, en que han sido retasados los espresados aprovechamientos en consonancia con lo dispuesto en los artículos 110 111 del Reglamento de montes.

El espediente y condiciones, pueden verse en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo donde se hallarán de manifiesto con la oportunidad debida.

Valladolid 16 de Enero de 1867.—El Ingeniero Gefé, Luis Gomez.

Núm. 764.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion territorial, urbana y pecuaria, para el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villanueva de San Mancio 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Miguel Diez.—El Secretario interino, Eugenio Gutierrez Palencia.

ANUNCIO.

Se dá á traspaso una tienda de Guarnicionero en Medina del Campo, sita en la Plaza Constitucional; se tratará con D Patricio Alonso de la misma vecindad, calle de Salamanca número 4.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.